



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00438 00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Jorge Eliecer Vargas Rivera
Demandado	Urbaniza S.A.
Decisión	Pone en conocimiento nota devolutiva

Se pone en conocimiento de las partes procesales, la respuesta que, frente al decreto de medidas cautelares, otorga la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, en la nota devolutiva que antecede y mediante la cual se indicó que:

*“(...) La(s) matrícula(s) citada(s), como identificación del predio(s) no es (son) correcta(s) (art. 8 y parágrafo 1 del art. 16 de la ley 1579 de 2012). la matrícula **001-1272017** corresponde a mayor extensión según escritura 253 constitución reglamento propiedad horizontal, del 02-02-2017 notaria 20 Medellín, registrada el 07-03-2017. y matrícula **001-1272016** según escritura de loteo 1578 30-05-2019 notaria 3 de Medellín, de la cual surgieron otros predios con números de matrícula diferente (...)”.*

Así las cosas, no se hace necesario otorgar constancia de validez de firma electrónica sobre el oficio que comunicó las cautelares, en el sentido solicitado por la parte demandante; como tampoco se verifica mérito para efectuar la sustitución de la medida decretada, por la de una caución, en la forma solicitada por la parte demandada.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

P.

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cfdb98fd178fce7f46a4b0c732e796fa3afab4f1200afc67b96e480285ebda**
Documento generado en 24/05/2022 09:32:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**